



**Recurso nº 022/2012**

**Resolución nº 053/2012**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 9 de febrero de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> E.R.G en representación de la empresa Gestión Ecológica de Residuos Especiales S.L. (GECORES, S.L.) contra los pliegos de la licitación del contrato de Suministro de material no inventariable de informática y reprografía para la sede central y centros oceanográficos durante 2012, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Dirección del Instituto Español de Oceanografía convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de contratación y en el Boletín Oficial del Estado los días 23 y 29 respectivamente, de diciembre, licitación para la contratación de un suministro de material no inventariable de informática y reprografía para la sede central y centros oceanográficos durante 2012, con un presupuesto base de licitación de 84.745,76 € (sin IVA).

**Segundo.** Con fecha 18 de enero de 2012 tuvo entrada en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, escrito de recurso presentado por D<sup>a</sup> E.R.G en representación de GECORES, S.L. contra la citada licitación, en el que, con base entre otros argumentos en resoluciones anteriores de este Tribunal, solicita la modificación de los pliegos, dando cabida a productos “equivalentes” a los originales de las marcas solicitados actualmente, y la convocatoria de una nueva licitación.

**Tercero.** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a las empresas que habían presentado oferta a la licitación de referencia, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuado este trámite por las interesadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos del recurso es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo, aún cuando el citado recurso se califica por el recurrente como especial en materia de contratación, y se interpone ante este Tribunal.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto, que según determina el artículo 310.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (actualmente derogado y sustituido por el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) , en los contratos de suministro sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada, siendo contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley (art. 15 del texto refundido), los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso, se observa que el mismo es un contrato de suministro convocado por el Organismo Público de Investigación Instituto Español de Oceanografía, cuyo valor estimado asciende a 84.745,76 euros.

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, (art. 40 del texto refundido) el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> E.R.G en representación de la empresa Gestión Ecológica de Residuos Especiales S.L.(GECORES, S.L.) contra los pliegos de la licitación del contrato de Suministro de material no inventariable de informática y

reprografía para la sede central y centros oceanográficos durante 2012, por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido por esta vía, al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 310.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 40 del texto refundido).

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (art. 47.5 del texto refundido).

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.